



# DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA

**DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.  
II LEGISLATURA.  
PRESENTE.**

El que suscribe Diputado José Gonzalo Espina Miranda, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en los artículos; 29, apartado D incisos a), y b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, 13 fracciones VIII, y LII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y; 95 fracción II, 96, y 368 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración del Honorable Pleno la siguiente:

**INICIATIVA DE LEY CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 7 FRACCIÓN XV, 29 SEGUNDO PÁRRAFO, TODOS LOS ANTERIORES DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de lo siguiente:

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

### **DENOMINACIÓN Y OBJETO**

INICIATIVA DE LEY CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 7 FRACCIÓN XV, 29 SEGUNDO PÁRRAFO, TODOS LOS ANTERIORES DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, y tiene por objeto:

1. Que el Congreso de la Ciudad de México utilice las nuevas herramientas tecnológicas para brindar una óptima rendición de cuentas a través de las respuestas otorgadas por medio de un Chatbot que agilice el proceso y tiempo de respuesta.
2. Que sea la Oficialía Mayor del Congreso de la Ciudad de México, la responsable y encargada de llevar a cabo la creación del Chatbot, vigilar su

## DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA

correcto funcionamiento y que los sujetos obligados cumplan con las respuestas dentro de él.

### **PLANEAMIENTO**

De acuerdo con la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y su respectivo reglamento, este órgano legislativo de la capital tiene entre sus facultades establecer las bases normativas para generar mecanismos que optimicen las atribuciones de cada dependencia gubernamental, de igual manera, debe de facilitar y agilizar los trámites y peticiones de los ciudadanos garantizando sus derechos en todo momento, utilizando las herramientas tecnológicas que se brindan a través del gobierno abierto.

Que el Congreso local realice un reconocimiento a las instituciones públicas de todos los ámbitos que garantice a los ciudadanos el acceso a la información pública mediante instrumentos innovadores y de fácil acceso, es reconocer el derecho a la información pública para los ciudadanos, ya los institutos de transparencia y acceso a la información pública nacional y local cada año realizan la publicación de los órganos públicos y de aquellos que reciben recursos públicos del cumplimiento con las solicitudes de transparencia que realiza la ciudadanía.

Es decir que se reconoce a las instituciones su cumplimiento con la garantía de accesos a la información pública, ya que es considerado un derecho humano e inalienable de todo ciudadano mexicano. Por ello la importancia de que máximo representante de la ciudadanía en la Ciudad de México reconozca esta ardua labor que realizan todas las instituciones públicas y privadas que reciben recursos públicos.

## **JUSTIFICACIÓN**

El parlamento abierto es uno de los principios constitucionales que garantizan la representación de los ciudadanos, los cuales han tenido en los último años un mayor acercamiento con los legisladores dejando de lado la idea de un parlamento cerrado a las ideas de los ciudadanos, la tecnología ha permitido que este contacto sea directo entre la ciudadanía y lo legisladores de la capital, por ello la innovación en la página de internet de nuestro congreso permitirá garantizar que este siga siendo innovador y transparente, al contestar de manera oportuna y directa las inquietudes de nuestros representados.

El marco normativo que sustenta el acceso a la información en la Ciudad de México, parte de los artículos 6°, 16 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, marco que establece y garantiza el acceso a la información pública para los ciudadanos capitalinos.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6°, tuvo su última reforma el 29 de enero de 2016 estableciendo que todo sujeto que reciba recursos del Estado serán sujetos obligados a brindar información necesaria para que exista una rendición de cuentas y transparencia en los procesos que estos generen, al igual que se establece que existen algunos datos los cuales no podrán ser públicos dependiendo del tipo de información que se maneje, tales como los datos personales, establecido así estas garantía.

Los tres ámbitos de gobierno (federal, estatal y municipal) con todas su autoridades son quienes deben garantizar el acceso a la información, creando herramientas para

## DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA

que los ciudadanos puedan acceder con mayor facilidad, por medio de un organismo garante federal el cuál desempeñará la labor de vigilar que cada sujeto cumpla con la publicación de la información, únicamente el Consejo Jurídico de Gobierno puede interponer el recurso de revisión ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación siempre y cuando se trate de datos que pongan en riesgo la seguridad nacional.

El artículo 16 establece que todas las personas tienen derecho a la protección de datos personales, en el caso de ser publicados puede pedir la rectificación y cancelación de estos, sobre todo si sus datos pueden generar una situación que ponga en riesgo la seguridad nacional; la última reforma a éste artículo fue el 10 de junio de 2011, junto con las reformas constitucionales que dieron pauta al nuevo sistema jurídico nacional en cuanto a la protección y garantía de los derechos humanos, elevando este a Derecho Humano conforme a los lineamientos internacionales en el acceso a la información pública.

Por lo que refiere al artículo 20 Apartado B, Fracciones III, V y VI, y Apartado C, Fracción V establecen que en el proceso penal se podrán poner a disposición datos personales que se requieran presentar como evidencia durante el proceso y estos datos deberán de ser utilizados debidamente. En algunos casos no será posible que se realice publicidad acerca de algunas audiencias debido a los datos que se pueden llegar a manejar en ellas, tales como datos personales, datos de menores de edad o datos que pongan en peligro la seguridad nacional. Las víctimas y ofendidos podrán mantener en resguardo su identidad y sus datos cuando sean menores de edad, sean delitos de violación, trata de personas, o delincuencia organizada, esto para salvaguardar sus derechos y su integridad.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015, esta Ley es reglamentaria del artículo 6° constitucional en materia de transparencia y acceso a la información, su objetivo es establecer las bases, principios y procedimientos para que todos los

## DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA

sujetos obligados garanticen el acceso a la información que tengan bajo su posesión.

El marco normativo es el que garantiza el acceso a la información pública, por ejemplo, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública fue publicada con el objeto de que las entidades, órganos y organismos de los poderes legislativo, ejecutivo y judicial, órganos autónomos, partidos políticos, y todos aquellos que reciban recursos federales hagan los procesos transparentes y garanticen el acceso a la información.

La Ley General de protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, esta Ley es reglamentaria de los artículos 6° y 16 constitucionales, en materia de la protección de datos personales y su correcto manejo los cuales se encuentran en posesión de sujetos obligados. Esta Ley reconoce como sujetos obligados desde el ámbito federal, estatal y municipal, cualquier autoridad, los tres poderes de gobierno, órganos autónomos, fideicomisos y cualquier persona moral o física que reciba recursos públicos y maneje datos personales.

En la Ciudad de México la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece las bases normativas que garantizan el derecho al acceso a la información pública obligando a toda persona física o moral que tenga acceso a recursos públicos a que realicen la rendición de cuentas, al igual que obliga a cualquier autoridad, órgano y organismo del poder legislativo, ejecutivo y judicial.

México cuenta con una sólida base normativa que garantiza el acceso a la información, garantizando el derecho de los ciudadanos a estar informados acerca de los procesos que se llevan a cabo con los recursos gubernamentales y les permite vigilar el correcto uso de estos, en los últimos años la transparencia y acceso a la información ha sido un eje de vital importancia para generar mayor confianza por parte de la población hacia el gobierno mexicano.

## DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA

Gracias a la Agenda 2030 de la cual México forma parte y se ve obligado a cumplir, se ha dado un mayor avance en cuanto a gobierno abierto y transparencia a nivel nacional, garantizando que se cumplan todos los objetivos a la par que exige se garantice el acceso a la información, se provee que si se aumenta la disponibilidad de información acerca de las actividades gubernamentales se pueden tener instituciones eficaces, con mayor responsabilidades y con mínima opacidad en sus actividades, al mismo tiempo que garantizan a los ciudadanos el acceso a la información y actúan conforme a las bases normativas del país y los tratados internacionales.

### **RAZONAMIENTO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD**

#### **Ordenamientos de carácter federal**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6°, tuvo su última reforma el 29 de enero de 2016 estableciendo que todo sujeto que reciba recursos del Estado serán sujetos obligados a brindar información necesaria para que exista una rendición de cuentas y transparencia en los procesos que estos generen, al igual que se establece que existen algunos datos los cuales no podrán ser públicos dependiendo del tipo de información que se maneje, tales como los datos personales, establecido así estas garantías.

Los tres ámbitos de gobierno (federal, estatal y municipal) con todas su autoridades son quienes deben garantizar el acceso a la información, creando herramientas para que los ciudadanos puedan acceder con mayor facilidad, por medio de un organismo garante federal el cuál desempeñará la labor de vigilar que cada sujeto cumpla con la publicación de la información, únicamente el Consejo Jurídico de Gobierno puede interponer el recurso de revisión ante la Suprema Corte de Justicia

## DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA

de la Nación siempre y cuando se trate de datos que pongan en riesgo la seguridad nacional.

El artículo 16 establece que todas las personas tienen derecho a la protección de datos personales, en el caso de ser publicados puede pedir la rectificación y cancelación de estos, sobre todo si sus datos pueden generar una situación que ponga en riesgo la seguridad nacional; la última reforma a éste artículo fue el 10 de junio de 2011, junto con las reformas constitucionales que dieron pauta al nuevo sistema jurídico nacional en cuanto a la protección y garantía de los derechos humanos, elevando este a Derecho Humano conforme a los lineamientos internacionales en el acceso a la información pública.

Por lo que refiere al artículo 20 Apartado B, Fracciones III, V y VI, y Apartado C, Fracción V establecen que en el proceso penal se podrán poner a disposición datos personales que se requieran presentar como evidencia durante el proceso y estos datos deberán de ser utilizados debidamente. En algunos casos no será posible que se realice publicidad acerca de algunas audiencias debido a los datos que se pueden llegar a manejar en ellas, tales como datos personales, datos de menores de edad o datos que pongan en peligro la seguridad nacional. Las víctimas y ofendidos podrán mantener en resguardo su identidad y sus datos cuando sean menores de edad, sean delitos de violación, trata de personas, o delincuencia organizada, esto para salvaguardar sus derechos y su integridad.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015, esta Ley es reglamentaria del artículo 6º constitucional en materia de transparencia y acceso a la información, su objetivo es establecer las bases, principios y procedimientos para que todos los sujetos obligados garanticen el acceso a la información que tengan bajo su posesión.

El marco normativo es el que garantiza el acceso a la información pública, por ejemplo, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública fue

## DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA

publicada con el objeto de que las entidades, órganos y organismos de los poderes legislativo, ejecutivo y judicial, órganos autónomos, partidos políticos, y todos aquellos que reciban recursos federales hagan los procesos transparentes y garanticen el acceso a la información.

La Ley General de protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, esta Ley es reglamentaria de los artículos 6° y 16 constitucionales, en materia de la protección de datos personales y su correcto manejo los cuales se encuentran en posesión de sujetos obligados. Esta Ley reconoce como sujetos obligados desde el ámbito federal, estatal y municipal, cualquier autoridad, los tres poderes de gobierno, órganos autónomos, fideicomisos y cualquier persona moral o física que reciba recursos públicos y maneje datos personales.

En la Ciudad de México la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece las bases normativas que garantizan el derecho al acceso a la información pública obligando a toda persona física o moral que tenga acceso a recursos públicos a que realicen la rendición de cuentas, al igual que obliga a cualquier autoridad, órgano y organismo del poder legislativo, ejecutivo y judicial.

México cuenta con una sólida base normativa que garantiza el acceso a la información, garantizando el derecho de los ciudadanos a estar informados acerca de los procesos que se llevan a cabo con los recursos gubernamentales y les permite vigilar el correcto uso de estos, en los últimos años la transparencia y acceso a la información ha sido un eje de vital importancia para generar mayor confianza por parte de la población hacia el gobierno mexicano.

La Agenda 2030 de la cual México forma parte y se ve obligado a cumplir, se ha dado un mayor avance en cuanto a gobierno abierto y transparencia a nivel nacional, garantizando que se cumplan todos los objetivos a la par que exige se garantice el acceso a la información, se provee que si se aumenta la disponibilidad de información acerca de las actividades gubernamentales se pueden tener



## DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA

instituciones eficaces, con mayor responsabilidades y con mínima opacidad en sus actividades, al mismo tiempo que garantizan a los ciudadanos el acceso a la información y actúan conforme a las bases normativas del país y los tratados internacionales.

### **Ordenamientos de carácter local**

Que el artículo 1 apartado B de la Constitución Política de la Ciudad de México establece que la rectoría del ejercicio de la función pública apegada a la ética, la austeridad, la racionalidad, la transparencia, la apertura, la responsabilidad, la participación ciudadana y la rendición de cuentas con control de la gestión y evaluación, en los términos que fije la ley.

Que el artículo Artículo 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México establece que Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es el organismo garante de los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales, y su titularidad estará a cargo de cinco personas comisionadas. En su funcionamiento se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.

### **ORDENAMIENTO A MODIFICAR**

**INICIATIVA DE LEY CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 7 FRACCIÓN XV, 29 SEGUNDO PÁRRAFO, TODOS LOS ANTERIORES DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

## DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 7. Son obligaciones de las y los Diputados:</p> <p>I a XIV [...]</p> <p>XV. Mantener un vínculo permanente con sus representadas o representados y atender los intereses de las y los ciudadanos, promover y gestionar la solución de los problemas y necesidades colectivas ante las autoridades competentes a través de un Módulo Legislativo de Atención y Quejas Ciudadana (sic) en el distrito o circunscripción para el que haya sido electo;</p> <p>XVI [...]</p>	<p>Artículo 7. Son obligaciones de las y los Diputados:</p> <p>I a XIV [...]</p> <p>XV. Mantener un vínculo permanente con sus representadas o representados y atender los intereses de las y los ciudadanos, promover y gestionar la solución de los problemas y necesidades colectivas ante las autoridades competentes a través de un Módulo Legislativo de Atención y Quejas Ciudadana (sic) en el distrito o circunscripción para el que haya sido electo; <b>o a través del Chatbot del Congreso en donde se atenderán de manera directa las peticiones de manera permanente.</b></p> <p>XVI [...]</p>
<p>Artículo 29. La Junta garantizará que todas las Comisiones Ordinarias y Comités del Congreso tengan un lugar dentro de las instalaciones del Congreso, para el desarrollo de las reuniones, todos los órganos legislativos contarán con los espacios adecuados.</p> <p>Así mismo deberá existir un espacio destinado a la atención de la demanda</p>	<p>Artículo 29. La Junta garantizará que todas las Comisiones Ordinarias y Comités del Congreso tengan un lugar dentro de las instalaciones del Congreso, para el desarrollo de las reuniones, todos los órganos legislativos contarán con los espacios adecuados.</p>

## DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA

<p>ciudadana conforme al mandato de la Constitución Local y la ley.</p>	<p>Así mismo deberá existir un espacio destinado a la atención de la demanda ciudadana conforme al mandato de la Constitución Local <b>y la ley, a través de los medios electrónicos de atención inmediata o Chatbot del Congreso en el cual se atenderán dichas consultas.</b></p>
---	---

**INICIATIVA DE LEY CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 7 FRACCIÓN XV, 29 SEGUNDO PÁRRAFO, TODOS LOS ANTERIORES DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, para quedar como sigue:

### **REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

#### **TEXTO PROPUESTO**

Artículo 7. Son obligaciones de las y los Diputados:

I a XIV [...]

XV. Mantener un vínculo permanente con sus representadas o representados y atender los intereses de las y los ciudadanos, promover y gestionar la solución de los problemas y necesidades colectivas ante las autoridades competentes a través de un Módulo Legislativo de Atención y Quejas Ciudadana (sic) en el distrito o circunscripción para el que haya sido electo; **o a través del Chatbot del Congreso en donde se atenderán de manera directa las peticiones de manera permanente.**



## DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA

XVI [...]

Artículo 29. La Junta garantizará que todas las Comisiones Ordinarias y Comités del Congreso tengan un lugar dentro de las instalaciones del Congreso, para el desarrollo de las reuniones, todos los órganos legislativos contarán con los espacios adecuados.

Así mismo deberá existir un espacio destinado a la atención de la demanda ciudadana conforme al mandato de la Constitución Local **y la ley, a través de los medios electrónicos de atención inmediata o Chatbot del Congreso en el cual se atenderán dichas consultas.**

### Transitorios

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** La Oficialía Mayor del Congreso de la Ciudad de México tiene treinta días para que a través de la dirección de innovación cree lo mecanismos del Chatbot del Congreso.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles a los 24 días del mes de febrero del 2022.

**ATENTAMENTE**

*JOSÉ GONZALO ESPINA*

**DIPUTADO JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA**



DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA